

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llanera de Ranes

2024/07290 *Anuncio del Ayuntamiento de Llanera de Ranes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre imposición de la tasa de uso y cesión de las instalaciones municipales "Local salón centro cultural", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Llanera de Ranes, a 24 de mayo de 2024. —El alcalde, Antonio Vicente Lluch Llorens.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por uso privativo del salón centro cultural sito en San Juan Bautista nº 2.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones del salón centro cultural sito en San Juan Bautista nº 2.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4.

1. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.



2. No obstante lo anterior, el ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa de manera simultánea al otorgamiento de la autorización.

3. Fianza. Se exigirá la constitución de un depósito en metálico por importe de 50.-€ en concepto de fianza, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del local en la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, en caso de que se incumplan las normas de civismo exigibles, constando quejas vecinales por ruido, se incautará íntegramente la fianza constituida.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

SALÓN CENTRO CULTURAL San Juan Bautista 2

Por jornada completa tarifa/euros/día: **80.-€**

Se aplicará un coeficiente reductor del 100% a las asociaciones municipales siempre que el uso o aprovechamiento del Salón tenga carácter cultural y/o educativo.

En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

Además del pago de la tasa anterior correrá a cargo del peticionario los gastos de limpieza y los desperfectos que se pudieran producir.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la tasa incluida como anexo en la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de edificios publicada en el BOP nº 28 de 11.02.2016.

